

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI

¡Juntos por el gran cambio!

La Convención - Cusco

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0454-2024-GM/MDM

Camisea, 15 de noviembre de 2024.

VISTOS:

La CARTA No 37-2024-GCG/GG-PGA, de fecha 07 de octubre de 2024, INFORME N°200-2024-MDM-GS-COC/MCAQ-MPI de fecha 17 de octubre del 202, INFORME N° 04822-2024-RWMA-GS/MDM/LC de fecha 24 de octubre de 2024, INFORME N° 09327-2024-MDM-GIDT/WLB, de fecha 08 de noviembre del 2024, INFORME N°01758-2024-OGAJ-RMZC-MDM/LC, de fecha 14 de noviembre de 2024, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, respecto de las causales de ampliación de plazo el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe:

Artículo 197.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Respecto del Procedimiento de ampliación de plazo el Artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala:

Artículo 198.- Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

En principio, es pertinente señalar que el artículo 34 de la Ley establece los supuestos por los cuales es posible modificar el contrato, siendo estos: (i) la ejecución de prestaciones adicionales, (ii) la reducción de prestaciones, (iii) la autorización de ampliaciones de plazo y (iv) otros contemplados en la Ley y su Reglamento.

Que, en principio, es pertinente señalar que el artículo 34 de la Ley establece los supuestos por los cuales es posible modificar el contrato, siendo estos: (i) la ejecución de prestaciones adicionales, (ii) la reducción de prestaciones, (iii) la autorización de ampliaciones de plazo y (iv) otros contemplados en la Ley y su Reglamento.

Que, por otro lado, debe indicarse que, el artículo 197 del Reglamento establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por alguna de las causales previstas en dicho dispositivo, ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud. Entre otras



@MMegantoni

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI

¡Juntos por el gran cambio!

La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho".

causales, se encuentra la establecida en el literal b) del artículo 197 del Reglamento que establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado".

Que, el artículo 198 del Reglamento establece el procedimiento de ampliación de plazo en el marco de los contratos de ejecución de obra. Así, para que proceda una ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen una ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, acto seguido, "Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente". A continuación, el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, luego, la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad.

Que, revisada la solicitud de ampliación de plazo contractual, se advierte que el motivo que la origina es la aprobación de adicional de obra, que trastorna el desarrollo normal de la ejecución de la obra, con afectación de la ruta crítica; en consecuencia, tal contexto, se subsume en literal b) del Art. 197 del Reglamento acotado, que se señala: b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

Que, mediante CARTA N° 067-2024/C.RENACER/MDM:I.E 64445-CAMANA/FRHJ de fecha 11 de octubre de 2024, el CONSORCIO RENACER a través del INFORME N° 68-2024/JS-HJMC/CONS- RENACER/CCNN.CAMANA-MEGANTONI opina que el plazo de ejecución de las partidas de adicional N° 01 por 14 días calendario, contabilizados a partir del 01/09/2024 al 14/09/2024 se encontraría incluido en el plazo de ejecución aprobados por Resolución de Gerencia Municipal N° 0394-2024-GM/MDM en ese entender declara PROCEDENTE la ampliación de plazo tramitado por el contratista. Ahora bien, de la revisión del expediente se advierte a folios (32) la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0394-2024-GM/MDM de fecha 13 de setiembre de 2024, mediante el cual el despacho de Gerencia Municipal RESUELVE en su ARTICULO PRIMERO aprobar la solicitud de ampliación de plazo producto de la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02 por el CONSORCIO RENACER por el plazo de 56 días calendarios comprendidos desde el 19/08/2024 al 13/10/2024 para la obra denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DL NIVEL PRIMARIO DE LA I.E 64445 EN EL CAMANA DEL DISTRITO DE MEGANTONI- PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO". Por lo expuesto, el plazo solicitado por la EMPRESA GAVILAN CONTRATISTAS GENERALES SAC se encuentra subsumido en el plazo producto de la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02.

Que, resulta menester precisar que de acuerdo al numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley, la Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. En ese sentido, el numeral 10.2 del referido precepto, establece que cuando la supervisión sea efectuada mediante este último supuesto, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de supervisión y, en el caso de obras, comprender hasta su liquidación.

Que, de manera concordante, el numeral 186.1 del artículo 186 del Reglamento indica que "Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra". Adicionalmente, conforme a lo establecido en el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento, "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica económica administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes (...)".



@MMegantoni

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI

¡Juntos por el gran cambio!

La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Que, sobre el particular conviene destacar que, en el contrato de supervisión de obra, el supervisor se obliga a efectuar el continuo control, seguimiento y evaluación de las actividades del ejecutor de obra; se trata, pues, de un contrato autónomo pero conexo a otro, esto es, al contrato de ejecución de obra, siguiendo la línea de las obligaciones y funciones por parte del supervisor corresponde traer a colación que con CARTA N° 067-2024/C.RENACER/MDM:I.E 64445-CAMANA/FRHJ de fecha 11 de octubre de 2024, el CONSORCIO RENACER a través del INFORME N° 68-2024/JS-HJMC/CONS-RENACER/CCNN.CAMANA-MEGANTONI opina que el plazo de ejecución de las partidas de adicional N° 01 por 14 días calendario, contabilizados a partir del 01/09/2024 al 14/09/2024 se encontraría incluido en el plazo de ejecución aprobados por Resolución de Gerencia Municipal N° 0394-2024-GM/MDM en ese entender declara PROCEDENTE la ampliación de plazo tramitado por el contratista. Ahora bien, de la revisión del expediente se advierte a folios (32) la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0394-2024-GM/MDM de fecha 13 de setiembre de 2024, mediante el cual el despacho de Gerencia Municipal RESUELVE en su ARTICULO PRIMERO aprobar la solicitud de ampliación de plazo producto de la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02 por el CONSORCIO RENACER por el plazo de 56 días calendarios comprendidos desde el 19/08/2024 al 13/10/2024 para la obra denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DL NIVEL PRIMARIO DE LA I.E 64445 EN EL CAMANA DEL DISTRITO DE MEGANTONI-PROVINCIA DE LA CONVENCION -DEPARTAMENTO DE CUSCO".

Que, por las consideraciones expuestas, el plazo solicitado por la EMPRESA GAVILAN CONTRATISTAS GENERALES SAC se encuentra subsumido en el plazo producto de la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02 por lo que resulta IMPROCEDENTE atender dicha solicitud.

Que, con CARTA No 37-2024-GCG/GG-PGA, de fecha 07 de octubre de 2024, el contratista GAVILAN CONTRATISTAS GENERALES acorde al INFORME N° 036-2024/GAVILAN CONTRATISTAS GENERALES SAC-RO-WFC remite solicitud de ampliación de plazo N° 02, por la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01 PIP ya señalado por el lapso de 14 días calendario comprendido del 01 de setiembre de 2024 al 14 de setiembre de 2024.

Que, mediante CARTA N° 067-2024/C.RENACER/MDM:I.E 64445-CAMANA/FRHJ de fecha 11 de octubre de 2024, el CONSORCIO RENACER a través del INFORME N° 68-2024/JS-HJMC/CONS-RENACER/CCNN.CAMANA-MEGANTONI opina que el plazo de ejecución de las partidas de adicional N° 01 por 14 días calendario, contabilizados a partir del 01/09/2024 al 14/09/2024, dicho plazo se encontraría incluido en el plazo de ejecución aprobados por Resolución de Gerencia Municipal N° 0394-2024-GM/MDM en ese entender declara PROCEDENTE la ampliación de plazo tramitado por el contratista.

Que, mediante INFORME N° 200-2024-MDM-GS-COC/MCAQ-MPI de fecha 17 de octubre del 2024, la Monitor de Proyectos de Inversión declara procedente la solicitud de ampliación de plazo por 14 días calendario del 01/09/2024 al 14/09/2024 este plazo se encontraría incluido en el plazo de ejecución aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0394-2024-GM/MDM. Mediante INFORME N° 241-2024-MDM/GS/COCZNYHR de fecha 17 de octubre de 2024, el Coordinador de Obras por Contrata remite la procedencia de solicitud de ampliación de plazo del PIP ya señalado.

Que, mediante INFORME N° 04822-2024-RWMA-GS/MDM/LC de fecha 24 de octubre de 2024, el Gerente de Supervisión emite opinión FAVORABLE a la ampliación de plazo N° 02 por aprobación de adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01 por 14 días calendarios para la culminación de metas físicas contempladas en el expediente técnico de la inversión denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DL NIVEL PRIMARIO DE LA I.E 64445 EN EL CAMANA DEL DISTRITO DE MEGANTONI-PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO".

Que, con INFORME N° 09327-2024-MDM-GIDT/WLB, de fecha 08 de noviembre del 2024, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, declara PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 14 días calendarios del 01/09/2024 al 14/09/2024, este plazo asimismo indica que dicho plazo se encontraría incluido en el plazo de ejecución aprobado por Resolución de Gerencia Municipal N° 0394-2024-GM/MDM.

Que, mediante INFORME N°01758-2024-OGAJ-RMZC-MDM/LC, de fecha 14 de noviembre de 2024, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal por la IMPROCEDENCIA a la solicitud de ampliación de plazo solicitada por la empresa GAVILAN CONTRATISTAS GENERALES SAC, por causal de subsunción o superposición del plazo solicitado en plazo concedido por Resolución de Gerencia Municipal N° 0394-2024-GM/MDM; proponiéndola como: "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra"; extremo regulado en el contenido del literal b) del Art. 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para



@MMegantoni

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI

¡Juntos por el gran cambio!

La Convención - Cusco

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho”.

el PIP "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA IE 64445 EN EL CAMANA DEL DISTRITO DE MEGANTONI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO".

ESTANDO, a lo precedentemente expuesto, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 142-2024-A-MDM/LC, y habiéndose delegado las facultades conferidas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 316-2023-A-MDM/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo solicitada por la empresa GAVILAN CONTRATISTAS GENERALES SAC, por causal de subsunción o superposición del plazo solicitado en plazo concedido por Resolución de Gerencia Municipal N° 0394-2024- GM/MDM; proponiéndola como: "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra"; extremo regulado en el contenido del literal b) del Art. 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para el PIP "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA IE 64445 EN EL CAMANA DEL DISTRITO DE MEGANTONI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"..

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR: A la Oficina de Abastecimientos (que hace las veces de OEC), notificarlo a través del sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado - SEACE, sin perjuicio de notificar a su domicilio electrónico (Correo) y real respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente resolución a la EMPRESA EJECUTORA y la EMPRESA SUPERVISORA para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTÍCULO CUARTO. – REMITIR: una copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Megantoni, a fin de que se determine la responsabilidad funcional en quienes hubieran generado el extravío de dicho expediente administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR al órgano de Control Institucional para que, en ejercicio de sus funciones, implemente acciones correctivas en el marco del Sistema Nacional de Control.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías y Comunicación la publicación de la presente Resolución en la plataforma digital única del Estado Peruano – GOB.PE <https://www.gob.pe/munimegantoni>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI
Lic. Ivan R. Cisneros Quispe
GERENTE MUNICIPAL

www.munimegantoni.gob.pe



@MMegantoni

#MuniMegantoni